

¡AVISO IMPORTANTE!



2da. Versión anticipada de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio de 2022

Boletín 02 / 1122

25 de noviembre de 2022

El Servicio de Administración Tributaria publicó en su página de Internet, la 2da. versión anticipada de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2022, en esta publicación la autoridad da a conocer lo siguiente:

- **Artículo resolutivo PRIMERO:**

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I y II de la regla 2.1.6.

El segundo párrafo de la fracción I, señala que el segundo periodo general de vacaciones del 2022 del SAT comprende los días del 19 al 30 de diciembre de 2022.

El segundo párrafo de la fracción II, establece que será inhábil el día 17 de noviembre de 2022, para las Administraciones Desconcentradas de Oaxaca de Servicios al Contribuyente y de Recaudación "1", con sede en Oaxaca.

- **Artículo resolutivo SEGUNDO:**

Se reforman los Transitorios **Décimo Séptimo** y **Cuadragésimo Séptimo** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021.

El artículo **Décimo Séptimo**, se modifica para otorgar la facilidad para que *los contribuyentes que expidan CFDI opten por emitirlos en su versión 3.3* y para *el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0*, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, hasta el **31 de marzo de 2023**, siendo esto aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones, cómo se observa de la siguiente transcripción del citado artículo:

"Décimo

Séptimo. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, hasta el 31 de marzo de 2023. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones."

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.
La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.
Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



informacion@digitalsignature.com.mx



www.digitalsignature.com.mx



+52 55 3200 3401



@ODSConsultoria

¡AVISO IMPORTANTE!

En cuanto al **artículo Cuadragésimo Séptimo**, se modifica para ampliar la facilidad de **expedir CFDI con complemento Carta Porte, sin que éste cuente con la totalidad de los requisitos** contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT, **hasta el 31 de julio de 2023**, considerándose que dichos CFDI cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales para efectos de los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, cómo se aprecia de la siguiente transcripción del artículo en cuestión:

“Cuadragésimo

Séptimo. *El uso del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12., será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.*

*Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte **hasta el 31 de julio de 2023** y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.”*

Aquí se puede consultar las publicaciones reseñadas:

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461175226127&ssbinary=true>

Como siempre en DS los seguiremos manteniendo informados sobre las modificaciones que se realicen a estas u otras disposiciones fiscales, especialmente en temas asociados en la facturación electrónica y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o necesidad de apoyo que tenga para cumplir con estas nuevas disposiciones.

El presente documento no crea derechos y obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales y sólo manifiesta la opinión de DS

digital signature

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.
La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.
Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



informacion@digitalsignature.com.mx



www.digitalsignature.com.mx



+52 55 3200 3401



@ODSConsultoria